



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 059

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: ESPERANZA HURTADO ARBOLEDA Y STELLA HURTADO ARBOLEDA
DEMANDADOS: ELIAS CASARAN CARABALI
RADICADO: 198454089001-2022-00056-00

ASUNTO A TRATAR

Examinada la demanda a la luz de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

En el memorial poder, ni en la demanda, se encuentra precisada la "(...) *dirección de correo electrónico del apoderado* **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**", conforme lo exige el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues si bien el apoderado cita su dirección de correo electrónico **no señala expresamente si la ahí reportada es la que se encuentra inscrita en el precitado registro** allegando para ello las constancias del caso, lo anterior por la pluralidad de direcciones electrónicas que puede tener un profesional del derecho para atender sus diversos negocios.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1º "Cuando no reúna los requisitos formales", numeral 2º "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley". Así lo expuesto no se le reconocerá personería a la profesional del derecho con respecto a las demandantes, hasta tanto no se subsane tal defecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada ESPERANZA HURTADO ARBOLEDA Y STELLA HURTADO ARBOLEDA a través de apoderado contra ELIAS CASARAN CARABALI, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de rechazo de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **026** (Art. 295 del C.G.P.). Fecha: **14 DE MARZO DE 2022**



GUSTAVO MESA SALAZAR

SECRETARIO AD-HOC